RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2509/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01287319**, en virtud de que en la sustanciación del medio de impugnación, se proporcionó la información de manera puntual a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....2
CUARTO Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Educación, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> Cuantos servidores públicos adscritos a institutos tecnológicos, universidades tecnológicas y politécnicas están comisionados en la Dirección de Educación Tecnológica de la SEV, que puesto ocupan, su perfil profesional, actividades que realizan; y en qué ley justifican dichas comisiones.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de mayo de la anualidad pasada, el ente público dio respuesta vía informex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El seis de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran

el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En once de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió diversas documentales vía Infomex-Veracruz y oficialía de partes de este instituto, respectivamente.

Posteriormente, en fecha dos de julio de dos mil veintiuno, compareció en una segunda ocación, el sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones, y agregando documentación que cumplimentara la solicitud de información del recurrente.

7. Cierre de instrucción. El siete de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el auto de ampliación de fecha once de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer Cuantos servidores públicos adscritos a institutos tecnológicos, universidades tecnológicas y politécnicas están comisionados en la Dirección de Educación Tecnológica de la SEV, que puesto ocupan, su perfil profesional, actividades que realizan; y en qué ley justifican dichas comisiones.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del oficio SEV/UT/1479/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien medularmente refirió hacía del conocimiento del particular, la información solicitada mediante la tarjeta de número SEV/OM/EUT/000431/2019, anexando las documentales que a continuación se describen:

Tarjeta SEV/OM/EUT/000431/2019 suscrita por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, quién medularmente expreso que en atención al oficio SEV/UT/1289/2019, remite oficio con folio SEMSyS/1530/2019, signado por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, mediante el cual proporciona la respuesta de la directora de la Educación Tecnológica a través del oficio SEV/DET/1253/2019, documento en que se inserta a continuación en su parte medular:

Al respecto y con la finalidad de establecer el contexto en el cual se atiende la solicitud de información que nos ocupa, informo a Usted, que la Dirección de Educación Tecnológica adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de Veracruz, tiene establecidas sus atribuciones en el Artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 119 en fecha 24 de mayo de 2006, copia que se anexa para pronta referencia.

En dicho sentido, la Dirección de Educación Tecnológica dirige y coordina las actividades de 21 Institutos Tecnológicos Descentralizados, 3 Universidades Tecnológicas y 1 Universidad Politécnica en el Estado de Veracruz, además de cumplir con las políticas educativas, programas, acciones y metas emanadas de la Secretaría de Educación de Veracruz y del Plan Nacional de Educación, alcanzando una matrícula de 60,203 alumnos y 4,701 trabajadores docentes y administrativos, para el ciclo escolar 2018-2019.

El presupuesto autorizado a la Dirección de Educación Tecnológica para gastos de operación, se publicó en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 520 en fecha 28 de diciembre de 2018 del DECRETO NÚMERO 14 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (se anexa copia), en cuyo contenido se puede consultar la información que se menciona a continuación:

Anexo VII Clasificación Económica y Capítulo de Gasto (Página 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019)

Programa 027 Educación Tecnológica

Dirección de Educación Tecnológica	Capítulo 1000 $2, 597,338.00
Dirección de Educación Tecnológica	Capítulo 3000 $ 99,997.00
Dirección de Educación Tecnológica.	Total $2, 697,335.00

similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y registrarse ante la Contraloría General.

Artículo 44. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
II. La prestación de un servicio público o social; o
III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio que, se le niega el acceso a la información toda vez que evaden informar lo solicitado. Ya que no mencionan en su respuesta cuantos servidores públicos están adscritos, cuantos de comisión en la Dirección de Educación Tecnológica, que puesto ocupan, su perfil profesional, actividades que realizan y la justificación de dichas comisiones.

Durante su primer comparecencia, la Titular de la Unidad de Transparencia, expresó en esencia que remitía el oficio de nomenclatura SEV/DET/1610/2019, suscrito por la Dirección de Educación Tecnológica, mediante el cual dicha área refiere se dio respuesta a través del diverso SEV/DET/1253/2019, mismo con el que se atendió la solicitud durante el procedimiento de acceso, además de anexar parte de la gaceta oficial con número extraordinario 119, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, correspondiente al artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. De igual forma remitió un listado del personal comisionado a la Dirección de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación de Veracruz y un esquema de reporte de

funciones de los servidores públicos, siendo que en dicho listado se advierte el **<u>nombre del servidor adscrito, función, actividades que realiza,</u>** insertándose a modo de ejemplo el listado antes referido y la primer hoja del reporte de funciones:

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

RELACIÓN DE PERSONAL AL 30 DE ABRIL DE 2019

No.	No. de control	Nombre de personal	Licenciatura/especialidad	Área de adscripción	Fecha de ingreso a la DET	Lugar de adscripción temporal	Modalidad
1	[illegible]	[illegible]	Licenciatura en Contaduría	Oficina de Control Escolar de Educación Tecnológica	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	Licenciatura en Ingeniería Mecánico Electricista	Auxiliar administrativo del área de planeación (infraestructura educativa) y [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	Licenciatura en Contaduría	Oficina de Planeación y Programación Educativa	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Auxiliar administrativo del área académica	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Enlace administrativo	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RELACIÓN DE PERSONAL AL 30 DE ABRIL DE 2019

No.	No. de control	Nombre de personal	Licenciatura/especialidad	Área de adscripción	Fecha de ingreso a la DET	Lugar de adscripción temporal	Modalidad
18	[illegible]	[illegible]	Licenciatura en Contaduría	Auxiliar administrativo	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	Carrera técnica secretariado	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Apoyo jurídico	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

REPORTE DE FUNCIONES DE PERSONAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Nombre: Antonio Montero Santamaría Área: Administrativa	Nombre del Responsable del Área: Antonio Montero Santamaría	Función: Enlace Administrativo

Actividades:

1 Coordinar los trámites de las Solicitudes de Subsidio Estatal y de Ingresos Propios ante la Secretaría de Educación de Veracruz, con base al Presupuesto anual autorizado.

2 Recibir el Presupuesto anual autorizado para la Dirección de Educación Tecnológica y los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica

3 Recibir y concentrar los informes de ingresos propios captados mediante OVH de manera mensual de los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica.

4 Coordinar y gestionar la actualización de registro de firmas de los Titulares de los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica

5 Coordinar los trámites de las Solicitudes de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) y Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) que los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica solicitan a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN)

6 Seguimiento a Solicitudes de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) y Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) que los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica solicitan a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN)

7 Coordinar los programas de [illegible] para Aprender mejor y Sorteo COBAEV con los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica

8 Coordinar la firma de convenios de apoyo financiero de los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica, con la Secretaría de Educación de Veracruz, SEFIPLAN, Gobierno del Estado.

9 Coordinar el desahogo de demandas laborales presentadas en contra de los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Universidad Politécnica de Huatusco.

10 Coordinar el desahogo de [illegible] en contra de los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Universidad Politécnica de Huatusco.

11 [illegible] de los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades [illegible]

12 [illegible] con la actualización de información de la [illegible] Transparencia y Plataforma Nacional [illegible]

13 [illegible] Dirección de Educación Tecnológica [illegible]

14 [illegible]

15 [illegible] Secretaría de [illegible] Departamento de Control de Asistencia del [illegible]

16 [illegible] Educación Tecnológica

Así mismo, anexó diversos acuerdos emitidos por las Juntas Directivas de los Institutos Tecnológicos Superiores de Tantoyuca, Poza Rica, Xalapa, Álamo Temapache, Acayucan, las Choapas, Huatulco y Alvarado, documentales en donde se autoriza apoyar a la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante la asighación de recursos financieros, materiales y humanos.

En su segunda comparecencia, el sujeto obligado remitió la información correspondiente **al perfil profesional** de los sujetos obligados mencionados en el listado que se proporcionó en la primera comparecencia y que remitió de nueva cuenta; **así como la información relativa al puesto que ocupa y funciones que realiza la C. María Luisa Silencio Rodríguez.**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, vinculada a obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5, 9, fracción I, y 15 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, y 9 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4 fracción III y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la normatividad en cita se advierte que, la Dirección Tecnológica estará adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y que esta a su vez acordará con el Director General de Educación Superior y tendrá el cumplimiento de Coordinar y evaluar los servicio de educación tecnológica del estado; es así que, la Titular de la Unidad de Transparencia durante el procedimiento de acceso, como en la comparecencia al presente recurso de revisión, cumplió con su obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES**

INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[1]

Ahora, de la respuesta primigenia, se puede advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud mediante oficio SEV/DET/1253/2019 mediante el cual proporcionó la normatividad que los rige así como el número de alumnos y trabajadores docentes que comprenden el universo de instituciones que coordina, de igual forma refirió el número de gaceta mediante la cual se autorizó a la dirección de educación tecnológica, y el fundamento legal donde se constriñen las atribuciones de dicha dirección; por lo que en el caso particular, el ente público observo los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, que implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sin embargo, es de señalarse que la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento primigenio de acceso, no cumplió a cabalidad con la demás solicitud de información requerida por el recurrente.

No obstante ello, dentro de sus comparecencias, el ente obligado remitió un listado de servidores públicos que laboran en los diversos Institutos Tecnológicos y que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación, en específico a la Dirección de Educación Tecnológica, de donde se advierte comprende un total de veintiséis trabajadores donde se señala su nombre, licenciatura o especialidad, área de adscripción, fecha de ingreso, lugar de adscripción temporal, modalidad y en algunos casos el número de control, documento con el que satisface la pretensión relativa a "cuantos servidores adscritos de los diversos tecnológicos, están comisionados a la Dirección de Educación Tecnológica de la SEV", asimismo anexó el reporte de funciones del personal, documento que contiene el nombre de los servidores públicos, así como las funciones que realiza cada servidor público, función y el área a la que se encuentran adscritos, sin embargo no pasa desapercibido para este Órgano Garante que dicho reporte no contiene la totalidad de servidores públicos al que hizo referencia en el primer listado, puesto que se omitió la información de la servidora pública María Luisa Silíceo

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

Rodríguez; información de la cual se subsano su omisión, durante la segunda comparecencia del sujeto obligado de fecha dos de julio de dos mil veintiuno. Por lo que, en lo concerniente al puesto que ocupan y actividades que realizan, se dio una respuesta de manera completa, al remitir la información con las documentales remitidas de las que se desprenden un total de veintiséis servidores públicos.

Por otra parte, concerniente a la pretensión del particular en la cual solicita conocer la ley en la que justifican las comisiones, colmo dicha pretensión remitiendo copia de los acuerdos emitidos por las Juntas Directivas de los Institutos Tecnológicos Superiores de Tantoyuca, Poza Rica, Xalapa, Álamo Temapache, Acayucan, las Choapas, Huatulco y Alvarado, documentos donde se autoriza apoyar a la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante la asignación de recursos humanos, mismos que en su contenido establecen la normatividad que lo faculta para la toma de decisiones y aprobación de los acuerdos.

Finalmente, si bien es cierto el ente público señaló la licenciatura o especialidad con la que cuentan los servidores públicos en comento, lo cierto es que para satisfacer la pretensión del particular referente al perfil profesional, el sujeto obligado debió considerar que lo requerido consistió en conocer **el perfil académico del personal adscrito a las diversas áreas, con el que acredite los requisitos para ostentar los cargos que ocupan**; por lo tanto, lo procedente era en primer lugar, el perfil de puesto o perfil ocupacional de selección de los requisitos requeridos para el cumplimiento de las tareas de un empleado o servidor público dentro de una institución; como pueden ser la experiencia, grado de estudios, funciones del puesto y conocimientos, así como las capacidades y características de personalidad requeridas; considerándose los perfiles como la base para la elaboración de manuales de operación y procedimientos que permiten normar las actividades de los citados funcionarios, tal como lo ha precisado este Instituto al resolver el IVAI-REV/220/2018/I, del nueve de mayo de dos mil dieciocho. **Cuestión que se colma, en virtud de que dicha información, es proporcionada por el sujeto obligado, a través del área compentente, como lo es la Directora de Educación Tecnológica, en la que remite, los curriculums vitae de los servidores públicos que se enlistaron en la primera comparecencia del sujeto obligado.**

Siendo así que, con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, los Sujetos obligados **sólo entregará** aquella **información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ***ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,*** por lo que el ente público no estaba compelido a generar un formato en específico para cumplir con las solicitudes expresas del promovente y generar documentos específicos con el fin de emitir una respuesta acorde a las pretenciones del promovente, por lo que si tal cuestión existiera, dicha acción sería contradictorio del Criterio 09/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual a la letra dice:

> "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, que establece que las

> dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

Por ello, al entregar durante las comparecencias la información peticionada, en la forma en que la tiene generada, cumple con los parámetros requeridos por el agraviado, siendo insuficiente sus motivos de queja para poder modificar o revocar las respuestas otorgadas por el sujeto obligado durante la sustanciación al recurso de revisión, ya que este le entrego la información como la tenia generada, **dando así cumplimiento al artículo cuarto, párrafo segundo de la ley de la materia aplicable**; por ende se confirma a cabalidad la información proporcionada por el área competente.

Así mismo, se determina la buena fe con la que se conduce la autoridad responsable al emitir la respuesta, acorde a los parámetros de la solicitud de la información, y recayendo con el cumplimiento a cabalidad con el criterio emitido por este Órgano Garante denominado **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO,** mismo que a la letra señala lo siguiente:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
>
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez: Secretario: Alfonso Martínez López.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, **deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos